

## ORDENANZA N° 1664/02

### VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84 y el informe "la Provincia que duele" del Diario Independiente; (Prov.23, Pag.8 del 05/05/02); y

### CONSIDERANDO:

Que ya es inadmisibles la situación por la que están atravesando miles de familias que padecen hambre, por no poder costear sus alimentos básicos;

que, efectivamente son cinco mil quinientos sesenta y dos (5.562) las familias que en la Provincia se hallan en condiciones de vulnerabilidad y/o exclusión social, según el "Consejo Administrativo del Plan de Emergencia Alimentaria";

que esta cifra representa más de la cuarta parte de la población de Tierra del Fuego, estableciendo como parámetro medio cuatro (4) personas por grupo familiar;

que los recursos asignados por el Departamento Ejecutivo Municipal, para asistir a las familias riograndenses con necesidades básicas insatisfechas, ya resultan insuficientes;

que es posible, a nuestro entender, disponer de más recursos, siempre que la voluntad política esté a la altura de las circunstancias, toda vez que las previsiones presupuestarias resultaron escasas;

que es de urgente necesidad eliminar todo gasto deficiente, para poder responsable y solidariamente afrontar desde el Estado Municipal, esta situación angustiosa, en salvaguarda de la familia fueguina;

que las erogaciones efectuadas en el marco de la obra "Saneamiento y Aseo Urbano año 2002", aunque fueran consideradas necesarias, frente a este escenario de hambre y desesperanza de nuestra gente, se vuelven secundarias, intrascendentes y prescindibles;

que según consta registrado en el Boletín Oficial N° 190 del 19/04/02, el costo hasta ese momento de la Obra Pública de marras, significó una erogación de varios miles de pesos;

que ante este cuadro situacional entendemos que el Departamento Ejecutivo Municipal con urgencia debe paralizar toda Obra Pública no vital, para destinar tales o mayores recursos, financieros y humanos, a planes, programas y proyectos vinculados a actividades sociales con el fin de contener y paliar en paz esta terrible y lamentable coyuntura social;

que la auténtica democracia es aquella en la que el Gobierno hace lo que el Pueblo quiere;

que el diagnóstico efectuado por el "Consejo Administrativo del Plan de Emergencia Alimentario" y la constante y en aumento demanda popular por pan y trabajo, llama a todos los que conformamos la clase política a realizar con premura un análisis introspectivo de nuestro accionar y nos obliga a actuar en consecuencia;

que el titular del Departamento Ejecutivo Municipal el 01 de marzo de 2002 al inaugurar la Sesiones Ordinarias del Concejo Deliberante de nuestra ciudad, en parte de su discurso, declaró el presente año como el AÑO DE LA ACCION SOCIAL, haciendo mención de la dureza que se instalaría en los meses venideros en este plano, como nunca antes se hubiere producido.

### POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE  
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

- Art. 1º) CREASE el “Programa Municipal de Refuerzos Alimentarios” bajo la dirección y financiación del Departamento Ejecutivo Municipal y con la coordinación de las ONG’s y/o Juntas Vecinales que refrenden el convenio de colaboración pertinente, para desarrollar actividades de contención social.
- ART. 2º) IDENTIFÍQUESE aquellos barrios de la ciudad, que por reiterados pedidos de asistencia necesiten la apertura de una unidad municipal de refuerzo alimentario (UMRA).
- Art. 3º) Las U.M.R.A., serán espacios físicos de concurrencia ocasional habilitados al amparo de la presente Ordenanza para proveer a los vecinos que así lo necesiten un refuerzo alimentario, a través del sistema que el Departamento Ejecutivo Municipal reglamente.
- Art. 4º) El refuerzo alimentario constará de los elementos que el Departamento Ejecutivo Municipal estime necesarios y cuya composición represente la tercer comida del día. A los fines de la implementación se considerarán como parámetros básicos los siguientes productos a distribuir: a) pan, b) manteca, c) leche, d) azúcar, y e) té.
- Art. 5º) ENTIÉNDASE por convenios de colaboración los que con relación a la habilitación de las U.M.R.A., tengan por objeto realizar eficientemente la entrega de alimentos dentro del “Programa Municipal de Refuerzo Alimentario”, en un marco de mantenimiento del espacio físico, bajo estrictas condiciones de limpieza, higiene y salubridad para la conservación de los productos alimentarios que manipulasen.
- Art. 6º) En los convenios de colaboración se deberá prever que la entidad que colabora en cumplimiento del artículo precedente y en la concreción de los objetivos del programa, no deberá hacerlo en otra zona de la ciudad.
- Art. 7º) La colaboración deberá efectuarse a título gratuito y la Municipalidad a través del área específica, proveerá de los elementos necesarios; junto con un cartel indicador en el que rezara la siguiente inscripción “Unidad Municipal de Refuerzo Alimentario – Río Grande Solidario, Un Compromiso de Todos”.
- Art. 8º) Los convenios de colaboración no podrán contener cláusulas eximentes que impliquen el otorgamiento de privilegios, ni la delegación de facultades de la Municipalidad.
- Art. 9º) Los convenios de colaboración deberán contener cláusulas eximentes de responsabilidad para la Municipalidad de Río Grande, respecto del personal contratado o no y/o voluntariado social, que por la ONG’s y/o junta vecinal realizase tareas para hacer efectiva la colaboración propuesta por la Ordenanza.
- Art. 10º) El cumplimiento de las obligaciones emanadas de los convenios deberá estar garantizado a satisfacción de la Municipalidad de Río Grande.
- Art. 11º) La supervisión de la ejecución del plan de tareas convenido estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia pertinente.
- Art. 12º) El Departamento Ejecutivo Municipal facultará a la Secretaría que corresponda a proveer los medios adecuados para que se instrumenten los convenios de colaboración, los cuales serán suscriptos con personas físicas y/o jurídicas asentadas en la ciudad de Río Grande.

Art. 13º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 17 DE OCTUBRE DE 2002.  
Aa/OMV